

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Corrección de Registro Civil de Nacimiento Rad.110014003053202000419

*Procede el Despacho a corregir la sentencia del 15 de junio de 2021 proferida en audiencia inicial.*

### Antecedentes

*El Despacho en sentencia del 15 de junio de 2021 decidió:*

*“Primero. ORDENAR la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor Miguel Alfonso Garavito Betancourt (q.e.p.d.), el cual reposa en la Notaria Decima (10) Del Circulo De Esta Ciudad inscrito a tomo 2 folio 245 en el sentido de que la fecha de nacimiento es el primero de marzo de 1959. Librese en consecuencia el oficio correspondiente.”*

### Consideraciones

*De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el juez que la dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, quedando únicamente facultado, de manera excepcional, para aclararla, corregirla o adicionarla en los precisos términos de los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.*

*Al tenor de los artículos mencionados, de oficio o a solicitud de parte, la sentencia es susceptible de aclaración de los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, o de adición, dentro de la ejecutoria, cuando en aquella se hubiere omitido la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que según la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, facultad que por ningún motivo le permite al juez reabrir el debate probatorio o reformar el sentido de su pronunciamiento.*

*Así mismo, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, toda providencia en que se haya incurrido en error aritmético, omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, es plausible de corrección por el juez que la dictó.*

*En síntesis, las figuras de la aclaración, corrección y adición de la sentencia son un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la litis o de cualquier aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.*

*Así, la aclaración y la corrección tienen su razón de ser en cuanto buscan solucionar las posibles incongruencias que presentadas en el texto de las providencias judiciales.*

*Cabe advertir que por medio de estos mecanismos no le es dado a las partes o al juez abrir nuevamente el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se corrige, aclara o adiciona.*

Descendiendo al caso objeto de estudio, resulta procedente la solicitud realizada por la apoderada del interesado, ya que en el escrito de demanda se refirió como pretensión la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor Miguel Alfonso Garavito Betancourt, siendo el día correcto el 31 de marzo de 1959, en concordancia con la fecha registrada en la partida de bautismo y cedula, y que por un lapsus calami en la sentencia quedo primero de marzo de 1959. Visto lo anterior el Despacho procederá a corregir la parte resolutive de la sentencia del 15 de junio de 2021.

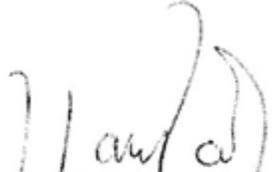
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Ministerio de la Ley,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral primero de la sentencia del 15 de junio de 2021 proferida por este Despacho, la cual quedará así:

“Primero. ORDENAR la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor Miguel Alfonso Garavito Betancourt (q.e.p.d.), el cual reposa en la Notaria Decima (10) Del Circulo De Esta Ciudad inscrito a tomo 2 folio 245 en el sentido de que la fecha de nacimiento es el 31 de marzo de 1959. Líbrese en consecuencia el oficio correspondiente.”

Notifíquese,

  
Naricy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 107 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 02 – julio – 2021  
Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaria